



Expediente: PAOT-2020-1925-SPA-1436

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05598 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1925-SPA-1436 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El día 20 y 21 de junio del año 2019, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, por orden del Alcalde en dicha demarcación, y del Director General de Jurídico y Gobierno de la Alcaldía Xochimilco de nombre (...) llevó acabo el derribo de árboles frutales ubicados al interior del inmueble localizado en calle Ahuejotes número 50, colonia Ampliación San Marcos, Delegación Xochimilco; así como de otros árboles que se encontraban en la calle Ahuejotes, entre Alcanforos y Arrayanes. Cabe agregar que no se contaba con permiso de la Secretaría de Medio Ambiente. Por orden de la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Alcaldía Xochimilco se llevó a cabo el derribo de individuos arbóreos Moral y Aguacate así como la afectación a otro individuo arbóreo mandarina localizados en la dirección en comento entre las calles Alcanforos y lateral Ahuejotes en esa misma colonia y demarcación territorial. La falta de conocimiento acerca de las especies arbóreas por parte de nuestras autoridades se hizo presente cuándo éstos árboles no representaban ningún peligro o dañaban obras de servicio público (...) El día 20 y 21 de junio de 2019 se llevó acabo la tala indiscriminada de árboles frutales por parte de la Alcaldía Xochimilco (...) El día 20 de junio, Servidores Públicos de la Alcaldía Xochimilco, llevó a cabo un supuesta Recuperación de Bienes de Dominio Público (...) En esa supuesta recuperación se llevó acabo el derribo de árboles (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia relativa al presunto derribo de árboles ubicados al interior del inmueble localizado en calle Ahuejotes número 50, colonia Ampliación San Marcos, Alcaldía Xochimilco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-1925-SPA-1436

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05598 -2023

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva; asimismo, el artículo 119 de la referida Ley dispone que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal hoy Ciudad de México, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.

En este sentido, la persona denunciante ingresó en la oficialía de partes escrito sin fecha, a través del cual remitió diversas documentales relacionadas con los hechos denunciados, entre éstas un acuerdo administrativo emitido por la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco; así como, la resolución administrativa emitida en el expediente número RBDP/019/2019, emitida por la Alcaldía Xochimilco, de las cuales se desprende que ordenaron la recuperación de la vía pública (sitio motivo de denuncia) toda vez que estaba obstaculizada indebidamente por dos construcciones.

Al respecto, a través del acuerdo PAOT-05-300/200-13885-2021 se le hizo del conocimiento que esta Procuraduría tiene la atribución de recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, cuyo procedimiento administrativo culmina con una resolución o recomendación no vinculatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción VIII Bis de la referida Ley; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis 1 de multicitada Ley, las acciones que realizara esta Procuraduría en el asunto que nos ocupa, así como las determinaciones que dicte en el expediente citado al rubro, no afectarían el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, y no suspenden ni interrumpen los plazos de prescripción o caducidad.

En este sentido, como se menciona en párrafos anteriores, esta Subprocuraduría admitió a investigación el presunto derribo de árboles ubicados al interior del inmueble localizado en calle Ahuejotes número 50, colonia Ampliación San Marcos, Alcaldía Xochimilco; por lo que a efecto de substanciar el expediente citado al rubro, mediante los oficios PAOT-05-300/200-13886-2021, PAOT-05-300/200-801-2022 y PAOT-05-300/200-40/2023, solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco informar si con motivo de la recuperación administrativa de la vía pública denominado calle Ahuejotes, en el tramo entre calle de Alcanfores y calle de Arrayanes, colonia Ampliación San Marcos Norte, en esa demarcación territorial, realizaron censo de los árboles ubicados en el sitio, de ser el caso, remitiera el soporte documental correspondiente, así como las autorizaciones de los árboles derribados y de las compensaciones y/o restituciones realizadas por los derribos; sin embargo, no se cuenta con el pronunciamiento respectivo.

Por lo anterior, se hace del conocimiento de la persona denunciante que de acuerdo a lo previsto en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que corresponde a la Alcaldía Xochimilco contar con las autorizaciones para el derribo del arbolado situado en calle Ahuejotes, en el tramo entre calle de Alcanfores y calle de Arrayanes, colonia Ampliación San Marcos Norte, en esa demarcación territorial, y llevar a cabo las compensaciones y/o restituciones respectivas.



Expediente: PAOT-2020-1925-SPA-1436

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05598 -2023

Por todo lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, a través de los oficios PAOT-05-300/200-13886-2021, PAOT-05-300/200-801-2022 y PAOT-05-300/200-40/2023, informar si con motivo de la recuperación administrativa de la vía pública denominado calle Ahuejotes, en el tramo entre calle de Alcanfores y calle de Arrayanes, colonia Ampliación San Marcos Norte, en esa demarcación territorial, realizaron censo de los árboles ubicados en el sitio, de ser el caso, remitiera el soporte documental correspondiente, así como las autorizaciones de los árboles derribados y de las compensaciones y/o restituciones realizadas por los derribos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La persona denunciante ingresó en la oficialía de partes escrito sin fecha, a través del cual remitió diversas documentales relacionadas con los hechos denunciados, entre éstas un acuerdo administrativo emitido por la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco; así como, la resolución administrativa emitida en el expediente número RBDP/019/2019, emitida por la Alcaldía Xochimilco, de las cuales se desprende que ordenaron la recuperación de la vía pública (sitio motivo de denuncia) toda vez que estaba obstaculizada indebidamente por dos construcciones.
- Mediante acuerdo PAOT-05-300/200-13885-2021 se hizo del conocimiento a la persona denunciante que esta Procuraduría tiene la atribución de recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, cuyo procedimiento administrativo culmina con una resolución o recomendación no vinculatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción VIII Bis de la referida Ley; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 BIS 1 de multicitada Ley, las acciones que realizará esta Procuraduría en el asunto que nos ocupa, así como las determinaciones que dicte en el expediente citado al rubro, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, y no suspenden ni interrumpen los plazos de prescripción o caducidad.
- Esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/200-13886-2021, PAOT-05-300/200-801-2022 y PAOT-05-300/200-40/2023, solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, informar si con motivo de la recuperación administrativa de la vía pública denominado calle Ahuejotes, en el tramo entre calle de Alcanfores y calle de Arrayanes, colonia Ampliación San Marcos Norte, en esa demarcación territorial, realizaron censo de los árboles ubicados en el sitio, de ser el caso, remitiera el soporte documental correspondiente, así como las autorizaciones de los árboles derribados y de las compensaciones y/o restituciones realizadas por los derribos; sin embargo, no se cuenta con el pronunciamiento respectivo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2020-1925-SPA-1436

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05598 -2023

-----RESUELVE-----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG